



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCION Nº 0310

29 ABR 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-3094-V-2013-, "S/ PAGO ROTURA DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por VERUSSA DANIEL, D.N.I. 16.842.694, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 5 de Abril del 2013, en momentos que según sus dichos *a/* intentar estacionar y arrimar su vehículo en calle Buenos Aires N° 1200 aproximadamente, entre las calles Pinar y Caviahue, rompió el neumático de su vehículo debido a que según afirma el reclamante el cordón estaba roto y sobresalía de su línea.

Que el reclamante pretende que la comuna pague los daños materiales aparentemente causados, *con sólo relatar la* dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como *prueba de sus dichos* un presupuesto de Cumen S.R.L N° 11840 de fecha 9 de Abril del 2013 y tres (3) fotografías digitales a color que no se encuentran certificadas, por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que el reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 6/7, merece que el reclamo incoado por el Sr. Verussa Daniel, sea rechazado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Verussa Daniel D.N.I
----- 16.842.694 por las circunstancias expuestas en los
considerándos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1924</u>
Fecha <u>10.05.2013</u>


APÓSTEGUI, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

0310